



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 10 DE JULIO
DE 2015/24 (EXPTE. 6905/2015)**

1º. Orden del día.

1º Aprobación del acta de la sesión anterior.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales.

2º.1. Secretaría / Expediente 505/2014. Sentencia nº 170/15, de 1 de junio de 2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo nº 472/2013.

2º.2. Secretaría / Expediente 4387/2013. Sentencia nº 1845/15, de 1 de julio dictada por la Sala de lo Social de Sevilla del TSJA en el recurso de suplicación interpuesto por este Ayuntamiento contra la sentencia del JS nº 2 de Sevilla, recaída en el procedimiento de despido objetivo individual 1428/12.

2º.3. Secretaría / Expediente 1170/2015. Sentencia nº 2018/15, de 16 de junio de 2015 del Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, recaída en el procedimiento de despido, ceses en general 220/204.

I.- CRECIMIENTO ECONÓMICO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

3º Urbanismo / Expediente 6835/2015. Propuesta sobre aceptación de cesión de terrenos destinadas a espacio público (viario).

4º Urbanismo / Expediente 3777/2015 UROY. Propuesta sobre concesión de licencia de obra mayor para primera fase de obras de urbanización de terrenos destinados a viario con fachada a Carretera de Utrera esquina C/ Genil.

II.- HACIENDA, RR.HH., NUEVAS ESTRUCTURAS MUNICIPALES, Y CENTRAL DE COMPRAS.

5º Arca / Expediente 2708/2014. Propuesta sobre recurso de reposición interpuesto por la entidad Andel Automoción, S.A. contra las liquidaciones nº 120136864 y 130195485.

6º Arca / Expediente 11917/2014. Propuesta sobre recurso de reposición interpuesto por la entidad Copanse, S.L. contra la liquidación nº 130182784-0 en concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas.

7º Oficina Presupuestos / Expediente 6027/2015. Propuesta sobre transferencias de crédito con objeto de dotar de cobertura presupuestaria para el abono de intereses de demora a favor de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

III.- FAMILIA Y PERSONAS, Y GOBERNACIÓN.

8º Servicios Sociales / Expediente 6521/2015. Propuesta sobre solicitud de prórroga relativa al convenio de colaboración para financiar el Programa de Tratamiento a Familias con Menores, período 31 de octubre a 31 de diciembre de 2015.

9º ASUNTOS URGENTES.

9º.1. Oficina Presupuestos / Expediente 7008/2015. Propuesta sobre transferencia de crédito entre aplicaciones de gastos de distintas Áreas de Gasto.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

9º.2. Oficina Presupuestos / Expediente 7024/2015. Propuesta sobre transferencia de crédito entre aplicaciones de gastos de distintas Áreas de Gasto.

2º. Acta de la sesión.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 10 DE JULIO DE 2015/24 (EXPTE. 6905/2015)

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las trece horas y diez minutos del día diez de julio del año dos mil quince, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, **don Antonio Gutiérrez Limones** y con la asistencia de los siguientes concejales: **doña Miriam Burgos Rodríguez, doña Ana Isabel Jiménez Contreras, don Salvador Escudero Hidalgo, don Enrique Pavón Benítez, don Germán Terrón Gómez, doña María Jesús Campos Galeano**, asistidos por el secretario de la Corporación **don Fernando Manuel Gómez Rincón**, y con la presencia del señor interventor **don Francisco Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejan de asistir, excusando su ausencia, los señores concejales **doña Elena Álvarez Oliveros** y **don José Antonio Montero Romero**

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º EXPEDIENTE 6642/2015. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 3 DE JULIO DE 2015.- Por el señor presidente se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 3 de julio de 2015. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.

2º.1. Expediente 505/2014. Dada cuenta de la sentencia nº 170/15, de 1 de junio de 2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo nº 472/2013, incoado en virtud de demanda presentada por BUILDINGCENTER, SAU contra la resolución 894/2013 del Sr. concejal-delegado de Hacienda Pública que desestima el recurso de reposición considerando ajustadas a derecho las liquidaciones practicadas en concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicios 2.012 y 2.013, por no cumplir los requisitos establecidos en la legislación vigente para la exención en el pago de dicho impuesto, y considerando que mediante la citada sentencia se estima el citado recurso anulando la referida resolución impugnada, reconociendo la aplicación de la exención regulada en el artículo 82.1 b) del TRLRHL a la actividad de promoción inmobiliaria de terrenos desarrollada en este municipio para el período impositivo 2012, anulando las liquidaciones tributarias giradas por este Ayuntamiento por el IAE correspondiente a dicho ejercicio, y con la consiguiente obligación de devolución, en su caso, de las cantidades abonadas con sus correspondientes intereses, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la referida sentencia, a los servicios municipales correspondientes (ARCA-TESORERÍA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de Sevilla.

2º.2. Expediente 4387/2013. Dada cuenta de la sentencia nº 1845/15, de 1 de julio dictada por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso de suplicación interpuesto por este Ayuntamiento contra la sentencia del Juzgado de lo Social nº 2 de Sevilla, recaída en el procedimiento de despido objetivo individual 1428/12 interpuesto por don [redacted] por la que se declaró la improcedencia del despido y se condenó a este Ayuntamiento a que en el plazo de cinco días desde la notificación de dicha resolución optara entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que tenía antes del despido o indemnizar al actor en la cantidad de 14.997,87 euros, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el referido recurso de suplicación y se confirma la sentencia impugnada, condenando a este ayuntamiento a las costas, en las que se deberá incluir la cantidad de 600 euros en concepto de honorarios del letrado impugnante del recurso, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la referida sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

2º.3. Expediente 1170/2015. Dada cuenta de la sentencia nº 2018/15, de 16 de junio de 2015 del Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, recaída en el procedimiento de despido, ceses en general 220/204 interpuesto por [redacted] contra este Ayuntamiento, y considerando que mediante la citada sentencia se tiene por desistida a la parte actora de la nulidad del despido y se declara el mismo improcedente, condenando a este Ayuntamiento a que en el plazo de cinco días desde la notificación de dicha resolución opte entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que tenía antes del despido o indemnizar al actor en la cantidad de 20.918,68 euros, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la referida sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RRHH) para su conocimiento y efectos oportunos.

3º URBANISMO / EXPEDIENTE 6835/2015. PROPUESTA SOBRE ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE TERRENOS DESTINADAS A ESPACIO PÚBLICO (VIARIO).- Examinado el expediente que se tramita para aceptar la cesión de terrenos destinadas a espacio público (viario), y **resultando:**

1º. Consta expediente nº 2897/2015-URSE, habiéndose concedido licencia de parcelación mediante resolución del Área de Territorio y Personas nº 410/2015, de 8 de abril. A tal efecto, consta escritura pública de agrupación, segregación y cesión unilateral de terrenos destinados a espacio público (viario y otros) propiedad de la entidad Promociones y Gestiones Inmobiliarias Ratisbona S.L. y Compañía Sociedad en Comandita a favor de este Ayuntamiento, otorgada ante el notario don Fernando Muñoz Centelles de fecha 24 de abril de 2014, nº de protocolo 788.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

2º. Consta expediente nº 5671/2015-URSE, habiéndose concedido licencia de segregación mediante resolución del Área de Territorio y Personas nº 640/2015, de 28 de mayo. A tal efecto, consta escritura de pública de segregación y cesión unilateral de terrenos destinados a espacio público (viario) propiedad de la entidad Grupo De La Cañina y Rodríguez S.A. a favor de este Ayuntamiento, otorgada ante el notario don Juan Luis Nieto de Magriñá de fecha 1 de julio de 2015, nº de protocolo 478, la cual ha sido presentada el día 1 de julio de 2015 -número de registro de entrada 25208- por don Agustín Ballesteros Casado.

3º. Consta informe emitido por el Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 3 de julio de 2015, informando favorablemente la aceptación de cesión de terrenos efectuada por dichas entidades. Del contenido del informe resulta:

“1.- Respecto al expediente nº 2897/2015 y la escritura pública otorgada con fecha 24 de abril de 2014: resulta una finca agrupada (fincas registrales 25.594, 29.600, 29.606, 29.608, 29.913, 29.915) con una superficie de 5.634 m², la cual se segrega, resultando una finca matriz con una superficie de 3.850,24 m² y una finca segregada con una superficie de 1.873,76 m² consistiendo en una parcela de forma irregular destinada a viales públicos, acerados, zona ajardinada y aparcamientos públicos con frente a las calles avenida de Utrera (Este), calle Genil (Sur) y calle Guadajoz (Oeste), que se cede al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en atención al destino de la misma.

2.- Respecto al expediente nº 5671/2015 y la escritura pública otorgada con fecha 1 de julio de 2015, resultan las siguientes fincas: finca 1A (segregada de la registral 29.592) con una superficie de 212,97 m² consistiendo en una parcela discontinua destinada a espacio público -viales-, de los que 180,32 m² corresponden a una franja delantera de la finca a la carretera Alcalá-Utrera y 32,65 m² a una franja posterior en su linde con calle Guadajoz; finca 1B (finca matriz resto de la registral 29.592) con una superficie de 726,03 m²; finca 2A (segregada de la registral 29.588) con una superficie de 127,58 m² consistiendo en una parcela discontinua destinada a espacio público -viales-, de los que 114,98 m² corresponden a una franja delantera de la finca a la carretera Alcalá-Utrera y 12,60 m² a una franja posterior en su linde con calle Guadajoz; finca 2B (finca matriz resto de la registral 29.588) con una superficie de 1.377,42 m². Así, las fincas 1A y 2A se ceden al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en atención al destino de la misma.

El artículo 30 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, Normas Complementarias del Reglamento para la Aplicación de la Ley Hipotecaria, regula el procedimiento de inscripción de cesiones obligatorias llevadas a cabo por operaciones de equidistribución (apartado 1) y por instrumentos de planeamiento dirigidos a regularizar o a legalizar terrenos en los que la edificación permitida por el plan esté totalmente consolidada (apartado 2); y el apartado 3 establece que: “En los demás casos (por ejemplo como ocurre con las cesiones objeto del presente informe que trae causa del convenio urbanístico suscrito el día 20 de junio de 2014, aprobado por Pleno de fecha 15 de mayo de 2014) se requerirá que conste el acuerdo de los titulares registrales con la Administración actuante, formalizado en acta administrativa de la que expedirá la certificación correspondiente, en los términos previstos en el artículo 2 de este Reglamento, o en escritura pública”.

Habiéndose producido la cesión unilateral de dichos terrenos para su destino a espacio público (viales y otros) en las escrituras notariales otorgadas y citadas anteriormente, procede la aceptación de las cesiones de los terrenos dotacionales por este Ayuntamiento, sirviendo a estos efectos como título inscribible complementario a las escrituras públicas la certificación administrativa del acuerdo de aceptación, según lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

El órgano competente para la aceptación de la cesión es la Junta de Gobierno Local, por resolución de la Alcaldía nº 251/2015 de 25 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones -apartado 21 de la letra b) del punto segundo-.”.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aceptar expresamente la cesión de terrenos descrita en la parte expositiva de este acuerdo, realizada por la entidad Promociones y Gestiones Inmobiliarias Ratisbona S.L. y Compañía Sociedad en Comandita mediante escritura pública de agrupación, segregación y cesión unilateral otorgada ante el Notario don Fernando Muñoz Centelles de fecha 24 de abril de 2014, nº de protocolo 788.

Segundo.- Aceptar expresamente la cesión de terrenos descrita en la citada parte expositiva, realizada por la entidad Grupo De La Cañina y Rodríguez S.A. mediante escritura de pública de segregación y cesión unilateral otorgada ante el notario don Juan Luis Nieto de Magriñá de fecha 1 de julio de 2015, nº de protocolo 478.

Tercero.- Dar cuenta de este acuerdo a la Secretaria Municipal al objeto de su inscripción en el Registro de la Propiedad, así como para la rectificación del Inventario de Bienes Municipales.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a las citadas entidades.

Quinto.- Se proceda a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.

4º URBANISMO / EXPEDIENTE 3777/2015 UROY. PROPUESTA SOBRE CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA PRIMERA FASE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A VIARIO CON FACHADA A CARRETERA DE UTRERA ESQUINA CALLE GENIL.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor para primera fase de obras de urbanización de terrenos destinados a viario con fachada a carretera de Utrera, esquina a la calle Genil, y **resultando:**

1º. La Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2015 acordó conceder licencia de obra mayor a favor de la entidad Promociones y Gestiones Inmobiliarias Ratisbona S.L. y Compañía Sociedad en Comandita para ejecución de obras complementarias de urbanización en calle Guadajoz, conforme al proyecto redactado por el arquitecto don Juan M^a López Espinar, visado por el COAS de fecha 27 de marzo de 2015 con número 00836/15I01 (Expte. 12491/2014-UROY).

2º. En relación con el expediente de licencia de obra mayor nº 3777/2015-UROY solicitada por las entidades Grupo de la Cañina & Rodríguez S.L. y Promociones y Gestiones Inmobiliarias Ratisbona S.L. y Compañía Sociedad en Comandita con fecha 1 de abril de 2015 (registro de entrada nº 12.947) consta emitido informe por la arquitecto técnico del Departamento de Urbanismo con el visto bueno de la arquitecta jefa de servicio de fecha 12 de junio de 2015, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor presentada cuyo contenido define como *Primera fase de obras de urbanización de terrenos destinados a viario con fachada a Carretera de Utrera esquina C/ Genil, conforme al proyecto redactado por el arquitecto don Juan M^a López Espinar visado por el COAS de fecha 27 de marzo de técnico con visado del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla nº 01009/15T01 de fecha 14 de abril de 2015 y Anexo definitorio de la segunda fase aportado con fecha 8 de junio de 2015.*

3º. El citado informe técnico municipal se refiere al pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

4º. Consta, asimismo, informe emitido por el Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 2 de julio de 2015, informando favorablemente la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:

“En relación a la licencia de obra solicitada, constan además los siguientes informes favorables:

- 1. Informe del Servicio de Carreteras y Movilidad de la Diputación de Sevilla de fecha 26 de marzo de 2015, sobre afección del dominio público viario y zonas de protección de la carretera de titularidad provincial SE-3204 (Ctra. Alcalá de Guadaíra-Utrera), indicando que con anterioridad al inicio de la obra se deberá solicitar autorización administrativa, para la ejecución de las obras en la margen derecho de la Se-3204, en la zona de Dominio Público Viario. En el informe técnico del Departamento de Urbanismo se señala que la presente licencia no ampara la parte de la obra que afecta al dominio público viario de la Junta de Andalucía, que será objeto de una licencia municipal, una vez sea autorizada por el organismo titular de la misma.*
- 2. Informe de la Jefa de Sección de Obras Públicas de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de 5 de mayo de 2015.*
- 3. Informe de Emasesa de 22 de mayo de 2015.*
- 4. Informe del Coordinador de la Oficina Técnica de Tráfico de 27 de mayo de 2015, sobre acceso proyectado desde la calle Genil a los aparcamientos en superficie de la parcela, sin perjuicio de los permisos y autorizaciones preceptivos y siempre que se cumplan cuantos requisitos fueren necesarios para garantizar la Seguridad Vial.*

Estando referidos en el informe técnico del departamento de Urbanismo los informes sectoriales y de las compañías suministradoras emitidos, a la vista del informe de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de fecha 5 de mayo de 2015, no resulta del mismo la necesidad de requerir otros distintos de los ya aportados.

Respecto a las garantías requeridas, constan en el expediente aval por importe de 520,32 € para garantizar la correcta gestión de los residuos generados por las obras de construcción y demolición, según dicta la Ordenanza reguladora de la Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición de Alcalá de Guadaíra de 8 de febrero de 2005 y aval por importe de 17.498,02 € para garantizar la correcta ejecución de las obras de urbanización (10% del coste de las obras) en cumplimiento del artículo 27.2 del PGOU. Los citados avales han sido depositados por la entidad Promociones y Gestiones Inmobiliarias Ratisbona S.L. y Compañía Sociedad en Comandita.

Respecto a los terrenos afectados, en el informe técnico emitido se citan dos expedientes de segregación, que se detallan a continuación:

A.- Expediente nº 2897/2015-URSE, habiéndose concedido licencia de parcelación mediante resolución nº 2015-410, de fecha 8 de abril de 2015. En este sentido, en atención a la documentación que obra en el expediente de licencia obra mayor nº 12491/2014-UROY, se hace constar que la entidad Promociones y Gestiones Inmobiliarias Ratisbona S.L. y Compañía Sociedad en Comandita (una de las dos entidades solicitantes de la presente licencia) adquirió a la entidad Business Development Iure S.L. las fincas registrales 25.594, 29.606, 29.608 y 29.915 mediante escritura de compraventa de fecha 24 de abril de 2014 otorgada ante el Notario don Fernando Muñoz Centelles bajo su protocolo 784, así como también a otros propietarios particulares de las fincas registrales



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

29.600 y 29.913 mediante escrituras de la misma fecha y otorgadas ante el mismo Notario bajo su protocolo 786 y 787. Una vez adquiridas las citadas fincas, procedió a su agrupación, segregación y cesión unilateral a este Ayuntamiento de parte de los terrenos segregados calificados como viario público mediante escritura de agrupación, segregación y cesión unilateral de fecha 24 de abril de 2014 otorgada ante el Notario don Fernando Muñoz Centelles bajo su protocolo 788, que trae causa de la licencia de parcelación concedida.

La totalidad de los terrenos adquiridos constituyen parte del ámbito del Convenio Urbanístico de Planeamiento suscrito el 20 de junio de 2014 por el Ayuntamiento con los propietarios de los terrenos, habiéndose ejecutado sus previsiones con la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del PGOU en sesión plenaria de 18 de septiembre de 2014.

Según la segregación practicada, resulta una finca matriz con una superficie de 3.850,24 m² consistiendo en un solar edificable y una finca segregada con una superficie de 1.873,76 m² consistiendo en una parcela de forma irregular destinada a viales, acerados, zona ajardinada y aparcamientos públicos, la cual se cede al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en atención al destino de la misma.

En relación al presente expediente de licencia de obra mayor, se ha de indicar que las obras de urbanización solicitadas se localizan parcialmente en la superficie segregada y cedida por la entidad Promociones y Gestiones Inmobiliarias Ratisbona S.L. y Compañía Sociedad en Comandita -en su condición de propietaria- a favor de este Ayuntamiento.

B.- Expediente nº 5671/2015-URSE, habiéndose concedido licencia de segregación mediante resolución nº 2015-640, de fecha 28 de mayo de 2015. Las fincas registrales afectadas son la número 29.592 y 29.588, ambas propiedad de la entidad Grupo de la Cañina & Rodríguez S.L. (una de las dos entidades solicitantes de la presente licencia), suponiendo respecto de la primera, la segregación de una superficie de 180,32 m² y respecto de la segunda, la segregación de una superficie de 114,98 m², ambas correspondiéndose a una franja delantera de la finca a la carretera Alcalá de Guadaíra y Utrera ha de cederse al Ayuntamiento para su destino a espacio público (viario) según Modificación Puntual del PGOU vigente aprobado por el Pleno de fecha 18 de septiembre de 2014. Consta acreditada la cesión al Ayuntamiento, mediante escritura pública de segregación y cesión unilateral de terrenos otorgada ante el notario don Juan Luis Nieto de Magriñá de fecha 1 de julio de 2015, nº 478 de protocolo, presentada el día 1 de julio de 2015 -número de registro de entrada 25208- por don Agustín Ballesteros Casado.

Dispone el artículo 12.2 del RDUa, que en el procedimiento de concesión de licencias deben constar en todo caso informe técnico e informe jurídico de los servicios municipales correspondientes, o en su caso de la Diputación Provincial, sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación.

De igual modo el artículo 16.1 del RDUa señala que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el artículo 6.

Visto que el informe técnico emitido es favorable a la concesión de la licencia solicitada y que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1.a del RDUa).

En relación a las liquidaciones procedentes, según el referido informe técnico, se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 121.522,49 euros.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor en bienes de dominio público a resultas de las cesiones realizadas en las escrituras anteriormente referidas, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de la Alcaldía nº 251/2015, de 25 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones.”

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra mayor a favor de las entidades Grupo de la Cañina & Rodríguez S.L. y Promociones y Gestiones Inmobiliarias Ratisbona S.L. y Compañía Sociedad en Comandita para primera fase de obras de urbanización de terrenos destinados a viario con fachada a Carretera de Utrera esquina a la calle Genil, conforme al proyecto redactado por el arquitecto don Juan M^a López Espinar visado por el COAS de fecha 27 de marzo de técnico con visado del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla nº 01009/15T01 de fecha 14 de abril de 2015 y Anexo definitorio de la segunda fase aportado con fecha 8 de junio de 2015, CONDICIONADA, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

1.- La presente licencia no ampara la parte de la obra que afecta al dominio público viario de la Junta de Andalucía, que será objeto de una licencia municipal, una vez sea autorizada por el organismo titular de la misma.

2.- Con anterioridad al inicio de las obras deberá solicitar y suscribirse acta de línea con los servicios técnicos municipales-.

3.- A la finalización de las obras de urbanización (Primera y Segunda fase completas), deberá solicitar la correspondiente recepción de las mismas.

4.- Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los siguientes informes sectoriales:

- Compañía Suministradora Emasesa, de fecha 22 de mayo de 2015.

- Oficina de Tráfico Municipal, de fecha 27 de mayo de 2015, sobre el acceso desde la C/ Genil a los aparcamientos en superficie proyectados en parcela privativa.

- Informe de Servicio de Carreteras y Movilidad de la Diputación de Sevilla, de fecha 26 de marzo de 2015.

- Informe de los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, de fecha 5 de mayo de 2015.

5.- La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material: 121.522,49 euros.

Plazo de inicio de la obra: Máximo 12 meses.

Duración: Máximo 36 meses.

Segundo.- Notificar este acuerdo a las entidades Grupo de La Cañina & Rodríguez S.L. y Promociones y Gestiones Inmobiliarias Ratisbona S.L. y Compañía Sociedad en Comandita a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Administración Municipal de Rentas para la liquidación de los tributos que resulten exigibles.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

5º ARCA / EXPEDIENTE 2708/2014. PROPUESTA SOBRE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ENTIDAD ANDEL AUTOMOCIÓN, S.A. CONTRA LAS LIQUIDACIONES Nº 120136864 Y 130195485.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por la entidad Andel Automoción, S.A. contra las liquidaciones nº 120136864 y 130195485, y **resultando:**

1º. Esta administración de rentas, en ejercicio de sus competencias y en los términos que constan en el expediente de su razón, que trae causa de expediente 2803/2013 (referencia 33/2012-UROY), sobre licencia de obra mayor solicitada por la entidad Andel Automoción S.A., emitió las liquidaciones que se detallan a continuación:

Recibo	Ejercicio	Concepto	Referencia	Importe liquidado	Fecha de cobro
120136864	2012	Tasa Lic. Urbanística	33/2012-UROY	32824,59	19/12/12
130195485	2013	ICIO	33/2012-UROY	68196,53	20/09/13

Las referidas liquidaciones traen causa del requerimiento formulado por el departamento de urbanismo de este Ayuntamiento mediante traslado de las correspondientes notas de encargo y en las que se identificaban, en lo que aquí interesa, el correspondiente presupuesto de ejecución material (PEM) de las obras.

En el sentido de lo anterior, ha de significarse que si bien en el encargo para la liquidación de las tasas correspondientes el PEM indicado ascendía a 2.075.867,20 euros; en el encargo de liquidación del impuesto devengado con ocasión de la concesión de la licencia se puso de manifiesto la minoración del mismo, ascendiendo a la cantidad de 1.704.913,35 euros.

Según consta acreditado en el expediente, el sujeto pasivo ingresó las cantidades reseñadas, habiendo procedido con posterioridad a la liquidación de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y por prestación de otros servicios urbanísticos, en adelante la tasa, y con carácter previo a la concesión de la oportuna licencia de obra, a modificar el PEM de la misma mediante la aportación de la oportuna documentación técnica.

Notificadas las referidas liquidaciones al obligado tributario, con fecha 28 de agosto de 2013 don Enrique Junquera Suárez, actuando en nombre y representación de la entidad Andel Automoción, S.A, interpone recurso de reposición contra las mismas en base a las alegaciones que se resumen a continuación:

De una parte, reclama la devolución de la cantidad resultante a favor de la entidad procedente de la liquidación de la tasa a la vista de la modificación del PEM.

De otra parte, y respecto de la liquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en adelante ICIO, alega que para el cálculo del mismo, si bien ya se ha tenido en cuenta el PEM modificado, éste incluye un capítulo denominado *capítulo 25 control de calidad y ensayos* que asciende a 3.500,00 euros y que debe considerarse que corresponde a honorarios profesionales y por tanto no incluirse en el base imponible del impuesto en los términos de lo dispuesto en la ordenanza de aplicación.

2º. Consta emitido informe jurídico favorable a la estimación parcial del recurso de reposición interpuesto en los términos que continuación se transcriben:



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Primero. Recurso administrativo.- Pueden definirse los recursos administrativos como los actos realizados por un interesado o titular de un derecho subjetivo mediante los cuales, cumpliendo las formalidades y plazos legales, se pide a la Administración que revoque o reforme una resolución o un acto administrativo por ella misma producido.

Segundo. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LPAC, los actos objetos de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que pone fin al procedimiento administrativo, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 89 de la citada Ley.

Por su parte el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) establece que contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que el referido precepto regula.

A este respecto dispone que son impugnables, mediante recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

Tercero. Legitimación.- La entidad recurrente está legitimada para la interposición del recurso, por ser sujeto pasivo de la deuda de la que se trata, de conformidad con lo determinado en el artículo 14.2.d) del TRLHL.

Cuarto. Plazos.- Conforme al artículo 14.2.c) del TRLHL, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

En el sentido de lo anterior, el recurso se ha interpuesto dentro del plazo de un mes previsto por el citado artículo, ya que consta notificada la liquidación del ICIO el día 1 de agosto de 2013 habiéndose interpuesto el recurso con fecha 28 de agosto.

Respecto de la liquidación de la tasa ha de significarse, no obstante, que la modificación pretendida ha de ser considerada como una solicitud de devolución derivada de la normativa de cada tributo y por tanto, con un plazo de prescripción de cuatro años, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT, y en los términos del artículo 67.

Quinto.- Órgano para resolver.- De conformidad con el artículo 14.2.b) del TRLH, el artículo 37 de la ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección y lo dispuesto en la resolución de la Alcaldía nº 309/2011 de 27 de junio, sobre delegación de competencias, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver el citado recurso de reposición.

Sexto.- Fondo del asunto.-

Por tratarse de un asunto de su competencia y en relación con los aspectos contenidos en el escrito de interposición presentados relacionados con la licencia de obra de la que las liquidaciones traen causa, se solicitó informe al departamento de urbanismo constando emitido el mismo en los términos que a continuación se indican.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Con fecha 31 de marzo de 2014 por el Jefe de la Sección de Licencias Urbanística consta emitido informe en el que se señala, de una parte, que el presupuesto de ejecución materia de la obra como se indica tanto en el informe técnico como en la propia resolución nº 2803/2013 asciende a 1.704.913,35 euros; y de otra, respecto del capítulo de control de calidad y ensayos indica que el mismo siempre queda recogido dentro del PEM, bien como una unidad de capítulo independiente como es el caso, o bien formando parte de los costos indirectos de los precios, por lo que la cantidad de 3.500,00 euros se entiende correctamente incluida.

A la vista de lo informado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha puesto de manifiesto el expediente al interesado, durante un plazo de diez días, no constando, durante el plazo concedido al efecto, la formulación de alegaciones y/o presentación de documentos o cualquier otra justificación por parte del interesado.

En este sentido, dispone la ordenanza fiscal reguladora del impuesto en su artículo 5 que *la base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.*

Visto lo anterior, procede desestimar íntegramente la alegación formulada, dado que de conformidad con lo establecido en el informe emitido por el Jefe de la Sección de Licencias Urbanísticas el control de calidad y ensayos queda incluido en el presupuesto de ejecución material y por tanto es procedente su inclusión en la base imponible del impuesto.

Por otra parte, en relación con las pretensiones formuladas respecto de la tasa ha de indicarse lo siguiente:

El artículo 11 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa dispone que *se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente, si la misma fuese formulada expresamente por el sujeto pasivo.* Indicándose expresamente en su artículo 12 que *solicitada la licencia, el Servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base tributable el presupuesto estimado por los Servicios Técnicos.*

En los términos anteriormente indicados y a la vista del encargo formulado en el que se establecía que el PEM ascendía a 2.075.867,20 euros, se practicó la liquidación nº 120136864 por importe de 32.824,59 euros.

Sin perjuicio de lo anterior, y según consta acreditado en el expediente con posterioridad a la liquidación y con carácter previo a la concesión de la oportuna licencia de obra se procedió a modificar el PEM a la cantidad de 1.704.913,35 euros, como ha quedado debidamente confirmado por el Jefe de la Sección de Licencias Urbanísticas en informe de 31 de marzo de 2014.

En este sentido dispone la ordenanza fiscal reguladora de la tasa en su artículo 10 que *con anterioridad al otorgamiento de la licencia de obras, las modificaciones o reformas del proyecto inicialmente presentado para la obtención de la misma que supongan una disminución en el presupuesto de las obras, únicamente implicarán reducción de la base imponible cuando su presentación tenga lugar con anterioridad a la emisión por los Servicios municipales del informe correspondiente.(...)*

Así, ha de indicarse que el ingreso por tanto debía calificarse como debido o procedente en virtud de lo dispuesto en la normativa de aplicación, si bien la referida modificación origina el derecho a su devolución parcial.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT, dispone en su artículo 30, entre las obligaciones y deberes de la administración tributaria, que la misma *está sujeta al cumplimiento de las obligaciones de contenido económico establecidas en esta Ley. Tienen esta naturaleza la obligación de realizar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, la de devolución de ingresos indebidos, la de reembolso de los costes de las garantías y la de satisfacer intereses de demora.*

Señalándose en el precepto siguiente, artículo 31, que *son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, que es el supuesto que nos ocupa, las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.*

Por su parte, el artículo 53 de la vigente Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección, en adelante OFG, establece que *cuando se ha de reembolsar al interesado una cantidad para devolver el pago que hizo por un concepto debido, no se abonarán intereses de demora (...)*

En aplicación de lo anterior y según consta acreditado en el expediente, resulta comprobado que dada la disminución en el presupuesto de las obras, procede la devolución parcial al interesado de la cantidad que se detallada.

Recibo	Ejercicio	Concepto	Referencia	Importe liquidado	Fecha de cobro	Importe rectificado	Total a devolver (euros)
120136864	2012	Tasa Lic. Urbanística	33/2012-UROY	32824,59	19/12/12	26958,89	5865,7

Por analogía de lo dispuesto en el artículo 18 -referido a la devolución de ingresos indebidos- del reglamento general de desarrollo, en materia de revisión en vía administrativa, de la Ley General Tributaria, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, en la tramitación del expediente se han comprobado las circunstancias que determinan, de un lado, la realidad del ingreso y de otro, el derecho a su devolución, su cuantía y su titularidad, así como que no ha sido practicada hasta el momento.

Finalmente, el artículo 71.1 de la LGT establece que *las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en los términos que reglamentariamente se establezcan.* El artículo 73 señala, a su vez, que *la Administración tributaria compensará de oficio las deudas tributarias que se encuentren en período ejecutivo;* regulándose dicha compensación en los artículos 55 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En virtud de lo anterior, se ha comprobado que la deuda en periodo ejecutivo mantenida por el contribuyente con este Ayuntamiento, a la fecha, y el importe principal de la misma asciende a 1.686,72 euros.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar parcialmente el referido recurso de reposición interpuesto por don Enrique Junquera Suárez, en nombre y representación de la entidad Andel Automoción, S.A, contra las liquidaciones nº 130195485 y 120136864, en concepto de impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) y de tasa por expedición de licencias urbanísticas y por prestación de otros servicios urbanísticos, respectivamente, dado que, de una parte, de conformidad con lo establecido en el informe emitido por el Jefe de la Sección de Licencias Urbanísticas de fecha 31 de marzo de 2014 el control de calidad y ensayos queda incluido en el presupuesto de ejecución material



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

y por tanto es procedente su inclusión en la base imponible del ICIO; y, de otra, que la disminución en el presupuesto de las obras origina el derecho a la devolución parcial de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y por prestación de otros servicios urbanísticos.

Segundo.- Aprobar la devolución parcial del ingreso efectuado por la entidad Andel Automoción, S.A respecto de la cantidad seguidamente reseñada en concepto de ingreso debido en concepto de tasa por expedición de licencias urbanísticas y por prestación de otros servicios urbanísticos:

Recibo	Ejercicio	Concepto	Referencia	Importe liquidado	Fecha de cobro	Importe rectificado	Total a devolver (euros)
120136864	2012	Tasa Lic. Urbanística	33/2012-UROY	32824,59	19/12/12	26958,89	5865,7

Tercero.- Compensar la deuda tributaria en periodo ejecutivo que pudiera mantener el interesado con este Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en los artículos 71 y 73 de la LGT, con cargo al crédito que se le reconoce, declarando la extinción de la deuda y el crédito compensados en la cantidad concurrente y continuando el procedimiento de apremio, en su caso, respecto de la parte de deuda no cobrada.

A tal efecto, a título enunciativo y no limitativo, la deuda en periodo ejecutivo mantenida por aquél con este Ayuntamiento, a la fecha, y el importe principal de la misma asciende a 1.686,72 euros

Cuarto.- Efectuar el abono mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el interesado nº ES02 0182 2419 5302 0152 1267.

Quinto.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada a los efectos legales oportunos.

Sexto.- Dar traslado de este acuerdo a la Tesorería e Intervención Municipal, a los efectos que resulten procedentes.

Séptimo.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

6º ARCA / EXPEDIENTE 11917/2014. PROPUESTA SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ENTIDAD COPANSE, S.L. CONTRA LA LIQUIDACIÓN Nº 130182784-0 EN CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por la entidad Copanse, S.L. contra la liquidación nº 130182784-0 en concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas, y **resultando:**

1º. Esta administración de rentas, en ejercicio de sus competencias y en los términos que constan en el expediente de su razón, emitió la liquidación que se detalla a continuación:

Recibo	Ejercicio	Concepto	Referencia	Importe liquidado (principal)
130182784	2012	IAE	891500663430	945,35

Notificada el día 3 de junio de 2013 la referida liquidación al obligado tributario, con fecha 13 de junio de 2013 doña Esperanza Pineda Marchena, actuando en nombre y representación de la entidad Copanse, S.L, interpone recurso de reposición contra la misma en base a las alegaciones que se resumen a continuación:

Alega la interesada error en el cálculo de la liquidación por cuanto se ha considerado la cifra de negocio del año 2010 cuando lo procedente es la del año 2011 cuya cuantía ascendía a 959.467,22 euros y que, por tanto, no superaba el límite fijado del millón de euros. Aporta a efectos de justificar lo manifestado copia de la correspondiente autoliquidación del impuesto de sociedades de la entidad.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Sin perjuicio de lo anterior y como continuación del procedimiento de recaudación consta dictada providencia de apremio de la deuda que fue debidamente notificada a la parte interesada, así como los correspondientes requerimientos de señalamientos de bienes.

En su virtud, constan presentados sendos escritos de fecha 29 de abril y 13 de noviembre de 2014, por el que se interesa respectivamente la resolución del recurso interpuesto y la cancelación del embargo de cuentas corrientes practicado.

En este sentido, ha de señalarse que consultados los datos obrantes en esta administración de rentas consta practicado con fecha 29 de noviembre de 2014 embargo de fondos en cuenta bancaria titularidad de la entidad Copanse, S.L. por importe de 1.193,82 euros con cargo a la liquidación objeto de expediente y con el siguiente detalle:

Recibo	Ejercicio	Concepto	Referencia	Importe principal	Importe cobrado
130182784-1	2012	IAE	891500663430	116,23	144,31
130182784-2	2012	IAE	891500663430	829,12	1049,51
Total				945,35	1193,82

A fin de identificar la deuda tributaria contra la que se interpone el recurso objeto del presente expediente, ha de indicarse que la misma trae causa de la liquidación del IAE por la realización de la actividad de comercio menor de toda clase de maquinaria, epígrafe 654.5., referencia 891500663430.1.

Finalmente, ha de indicarse que consta incorporado al expediente, acuerdo adoptado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), de fecha 12 de diciembre de 2011, en los términos que más adelante se detallan.

2º. Consta emitido informe jurídico favorable a la estimación íntegra del recurso de reposición interpuesto en los términos que continuación se transcriben:

Primero. Recurso administrativo.- Pueden definirse los recursos administrativos como los actos realizados por un interesado o titular de un derecho subjetivo mediante los cuales, cumpliendo las formalidades y plazos legales, se pide a la Administración que revoque o reforme una resolución o un acto administrativo por ella misma producido.

Segundo. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LPAC, los actos objetos de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que pone fin al procedimiento administrativo, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 89 de la citada Ley.

Por su parte el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) establece que contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que el referido precepto regula.

A este respecto dispone que son impugnables, mediante recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

Tercero. Legitimación.- La entidad recurrente está legitimada para la interposición del recurso, por ser sujeto pasivo de la deuda de la que se trata, de conformidad con lo determinado en el artículo 14.2.d) del TRLHL.

Cuarto. Plazos.- Conforme al artículo 14.2.c) del TRLHL, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

En el sentido de lo anterior, el recurso se ha interpuesto dentro del plazo de un mes previsto por el citado artículo, ya que consta notificada la liquidación el día 3 de junio de 2013 habiéndose interpuesto el recurso con fecha 13 de junio.

Quinto.- Órgano para resolver.- De conformidad con el artículo 14.2.b) del TRLH, el artículo 37 de la ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección y lo dispuesto en la resolución de la Alcaldía nº 309/2011 de 27 de junio, sobre delegación de competencias, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver el citado recurso de reposición.

Sexto.- Fondo del asunto.- En primer lugar, y centrándonos en la alegación formulada por la entidad recurrente, ha de señalarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, *el importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dicho tributos hubiese finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto (...)*

En este sentido, y refiriéndose la liquidación practicada al ejercicio 2012, es procedente la consideración de la cifra de negocio correspondiente al período impositivo de 2010, en el que la misma superaba el límite de la exención del millón de euros, incurriendo la recurrente en un error de apreciación, a juicio de este técnico y salvo mejor criterio, al entender que la liquidación recurrida hacía referencia al IAE del ejercicio 2013 por haberse procedido a su práctica en dicho año natural (recibo identificado con el nº 130182784, notificado el día 3 de junio de 2013) y sin atender a su detalle.

A la vista de lo anterior procedería la desestimación del recurso interpuesto, sin perjuicio de lo cual ha de señalarse lo que sigue:

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.8 de la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección (OFG) al resolver el recurso de reposición, *se podrán examinar todas las cuestiones que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas en el recurso; si el órgano competente para resolver estima pertinente extender la revisión a cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a los que estuvieren personados en el procedimiento y les concederá un plazo de cinco días para formular alegaciones.*

En sentido similar se pronuncia el artículo 26.2 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo en materia de Revisión en vía Administrativa (RGRVA).

Al respecto ha de señalarse, en primer lugar que se ha prescindido del trámite de audiencia dado que no existen más interesados personados en el expediente y que con el examen de la cuestión no planteada, que en adelante se expone, no se provoca indefensión al recurrente toda vez



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

que atiende a la pretensión formulada por éste, esto es, la anulación de la liquidación objeto de recurso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto, *el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en este término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.*

Asimismo establece el artículo 5 de la referida ordenanza que *son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria siempre que realicen en este término municipal cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.*

A la vista de lo indicado, según los datos que obran en esta administración y de conformidad con el acuerdo emitido por la AEAT el 12 de diciembre de 2011, se ha podido comprobar que habiéndose interpuesto recurso de reposición ante la AEAT, en base a la documentación aportada y una vez examinada la misma, se procede a acceder a lo solicitado y, en consecuencia, se anula la declaración de alta en el IAE epígrafe 654.5 y número de referencia 891500663460.1.

En su virtud, resulta improcedente la liquidación nº 130182784 que trae causa de la declaración de alta ahora anulada, por lo que deberá procederse, igualmente, a la devolución de los ingresos indebidamente ingresados por tal concepto.

El artículo 12 del TRLHL, establece: *1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.*

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

Asimismo y en lo que aquí interesa, el artículo 14.1 del citado TRLHL dispone que *la devolución de ingresos indebidos y la rectificación de errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 32 y 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.(...)*

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), dispone en su artículo 30, entre las obligaciones y deberes de la administración tributaria, que *la misma está sujeta al cumplimiento de las obligaciones de contenido económico establecidas en esta Ley. Tienen esta naturaleza la obligación de realizar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, la de devolución de ingresos indebidos, la de reembolso de los costes de las garantías y la de satisfacer intereses de demora.*

Señalándose en su artículo 32 que *la Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta Ley (...)*

La devolución de ingresos indebidos está regulada, además de en los preceptos citados, en los artículos 14 y siguientes del RGRVA así como en la vigente OFG, artículos 16 y 50 y siguientes.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

En aplicación de lo anterior y según consta acreditado en el expediente, resulta comprobado que dada la anulación de la declaración de alta en el IAE de la referencia 891500663460.1, procede la anulación de la liquidación nº 130182784 y en consecuencia, la devolución a la entidad interesada de la cantidad indebidamente ingresada, que a continuación se detalla. De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la LGT con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de la ley:

Recibo	Ejercicio	Concepto	Referencia	Importe abonado	Fecha de cobro	Intereses	Total a devolver (euros)
130182784-1	2012	IAE	891500663430	146,78	29/11/14	1,98	148,76
130182784-2	2012	IAE	891500663430	1047,04	29/11/14	14,15	1061,19
Total				1193,82	16,13		1209,95

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 del RGRVA, en la tramitación del expediente se han comprobado las circunstancias que determinan, de un lado, la realidad del ingreso y de otro, el derecho a la devolución de lo indebidamente ingresado, su cuantía y su titularidad, así como que no ha sido practicada hasta el momento.

Finalmente, el artículo 71.1 de la LGT establece que *las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en los términos que reglamentariamente se establezcan*. El artículo 73 señala, a su vez, que *la Administración tributaria compensará de oficio las deudas tributarias que se encuentren en período ejecutivo*; regulándose dicha compensación en los artículos 55 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Estimar íntegramente el referido recurso de reposición interpuesto por doña Esperanza Pineda Marchena, en nombre y representación de la entidad Copanse, S.L, contra la liquidación nº 130182784-0, en concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), ejercicio 2012, por entender que dicha liquidación no resulta procedente a la vista del acuerdo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha 12 de diciembre de 2011 por la que se anula la declaración de alta en el IAE epígrafe 654.5 y número de referencia 891500663460.1 de la que la misma trae causa.

Segundo.- Aprobar la devolución del ingreso efectuado por la entidad Copanse, S.L respecto de la cantidad seguidamente reseñada en concepto de ingreso indebido por anulación de la liquidación:

Recibo	Ejercicio	Concepto	Referencia	Importe abonado	Fecha de cobro	Intereses	Total a devolver (euros)
130182784-1	2012	IAE	891500663430	146,78	29/11/14	1,98	148,76
130182784-2	2012	IAE	891500663430	1047,04	29/11/14	14,15	1061,19
Total				1193,82	16,13		1209,95

Tercero.- Compensar la deuda tributaria en periodo ejecutivo que pudiera mantener el interesado con este Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en los artículos 71 y 73 de la LGT, con cargo al crédito que se le reconoce, declarando la extinción de la deuda y el crédito compensados en



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

la cantidad concurrente y continuando el procedimiento de apremio, en su caso, respecto de la parte de deuda no cobrada.

Cuarto.- Efectuar el abono mediante transferencia bancaria a la cuenta que designe la interesada previa comparecencia en la tesorería municipal.

Quinto.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada a los efectos legales oportunos.

Sexto.- Dar traslado de este acuerdo a la Tesorería e Intervención Municipal, a los efectos que resulten procedentes.

Séptimo.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

7º OFICINA PRESUPUESTOS / EXPEDIENTE 6027/2015. PROPUESTA SOBRE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO CON OBJETO DE DOTAR DE COBERTURA PRESUPUESTARIA PARA EL ABONO DE INTERESES DE DEMORA A FAVOR DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.- Examinado el expediente sobre transferencias de crédito que se tramita con objeto de dotar de cobertura presupuestaria para el abono de intereses de demora a favor de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y **resultando:**

1º. Habiéndose dado traslado a la Oficina de Presupuestos por la Tesorería Municipal de Resolución de liquidación de intereses de demora por aplazamiento/fraccionamiento de pago en convenio firmada por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha 28 de abril de 2015 por importe de 41.544,31 €, y ante la insuficiencia de saldo de crédito que hace necesario incrementar la dotación presupuestaria, se autoriza mediante decreto firmado por el Concejal Delegado del Área de Gobernanza y Evaluación incoar procedimiento de modificación presupuestaria con el objeto de dotar los citados intereses de demora de la adecuada cobertura presupuestaria, una vez constatada la necesidad de tramitar procedimiento de modificación de crédito ante la insuficiente dotación presupuestaria a nivel de vinculación jurídica de las aplicaciones presupuestarias necesarias.

2º. Una vez puesto de manifiesto por la Intervención de fondos la insuficiente dotación presupuestaria a nivel de vinculación jurídica de las aplicaciones presupuestarias necesarias para la tramitación de dicho expediente de gastos, debiéndose tramitar con carácter previo procedimiento de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos del vigente Presupuesto.

3º. Entendiendo que las dotaciones de los créditos que se proponen como reducibles no alteran a los respectivos servicios, según se acredita en el expediente, al financiarse con bajas de créditos no comprometidos, y entendiendo adecuada la modificación del presupuesto de gastos mediante expediente de transferencia de crédito por el que se imputa el importe de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica, considerando, en consecuencia que la citada reducción de dotación no produce efectos en la prestación de los servicios.

4º. Dado que las transferencias de crédito que se proponen, afectan a aplicaciones del presupuesto de gastos pertenecientes al mismo área de gastos, por lo que conforme al apartado 1 del artículo 179 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los artículos 40 y 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, su aprobación puede llevarse a cabo por Órgano distinto al Pleno, que conforme a las bases de ejecución del presupuesto en vigor, es competencia de la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, previo expediente tramitado por la Oficina de Presupuestos, dada su conformidad por el Concejal-Delegado de Hacienda y Recursos Humanos, Nuevas Estructuras Municipales y Central de Compras, fiscalizado de conformidad por la Intervención de fondos mediante



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

la emisión del preceptivo informe, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente de transferencias de crédito OPR/015/2015/C, de aplicaciones pertenecientes al mismo Área de Gastos del vigente Presupuesto de la Corporación, tal como se propone, conforme al siguiente detalle:

PARTIDAS DE GASTOS CON ALTAS DE CRÉDITO				
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION PARTIDA PRESUPUESTARIA	CREDITO ACTUAL	ALTA DE CREDITO	CREDITO DEFINITIVO
2015.301.02.934.1.352.	Intereses de demora de Tesorería	66.710,34	41.544,31	108.254,65
TOTAL ALTAS DE CREDITOS			41.544,31	

PARTIDAS DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA				
PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACION DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA	CREDITO INICIAL	CRÉDITOS EN BAJA	CREDITO DEFINITIVO
2015.301.03.929.1.500.	Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria	421.855,87	41.544,31	380.311,56
TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS			41.544,31	

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.

8º SERVICIOS SOCIALES / EXPEDIENTE 6521/2015. PROPUESTA SOBRE SOLICITUD DE PRÓRROGA RELATIVA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES, PERÍODO 31 DE OCTUBRE A 31 DE DICIEMBRE DE 2015.- Examinado el expediente que se tramita para solicitar la prórroga relativa al convenio de colaboración para financiar el Programa de Tratamiento a Familias con Menores, período 31 de octubre a 31 de diciembre de 2015, y **resultando**:

1º. Con fecha 31 de octubre de 2005 se firmó convenio de cooperación entre este Ayuntamiento y la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social para el desarrollo del Programa de Tratamiento a Familias con Menores cuya vigencia, tras su correspondiente prórroga, expirará el próximo 30 de octubre. En virtud de su estipulación novena y dado que no hay constancia de haberse producido denuncia del mismo, se procederá a iniciar la tramitación de prórroga.

2º. Con fecha 22 de junio del corriente ha tenido entrada en el registro del Ayuntamiento comunicado de la Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familia, en el que solicita se remita documentación necesaria para tramitar la citada prórroga. Entre la documentación requerida, figura Certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local o del Pleno en el que se autorice la petición, así como compromiso cuantificado de la aportación de la Corporación Local a la financiación del programa.

3º. Conforme al comunicado recibido, la aportación prevista por la Consejería para la prórroga del convenio asciende a VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS (20.473,00 €), la cual será destinada a la contratación del equipo multiprofesional adscrito al programa, integrado por dos psicólogos, un educador y un trabajador social.

4º. Este Ayuntamiento se compromete a aportar la diferencia que existe entre la subvención que concede la Junta de Andalucía y los costes reales de la contratación del Equipo de Tratamiento



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Familiar, para el periodo comprendido entre el 31 de octubre al 31 de diciembre de 2015, estimados en CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (42.477,44). Por tanto, la aportación municipal asciende a la cantidad de VEINTIDOS MIL CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (22.004,44 €)

Por todo lo anteriormente expuesto, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar la solicitud de prórroga del convenio de colaboración suscrito con la Consejería de Salud y Bienestar Social con fecha 30 de octubre de 2005, destinado a la realización del Programa de Tratamiento a Familias con Menores, para el periodo comprendido entre el 31 de octubre de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

Segundo.- Solicitar a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales una subvención por importe de VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS (20.473,00 €), destinada a financiar el desarrollo del Programa de Tratamiento a Familias con Menores que se presta en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios.

Tercero.- Asumir el compromiso de financiación municipal al citado programa, por un importe de VEINTIDOS MIL CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (22.004,44 €).

Cuarto.- Dar traslado este acuerdo a la Oficina de Presupuestos al objeto de hacer efectivo el compromiso de financiación.

Quinto.- Notificar este acuerdo a la Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

9º ASUNTOS URGENTES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer de los siguientes asuntos no comprendidos en la convocatoria:

9º.1. OFICINA PRESUPUESTOS / EXPEDIENTE 7008/2015. PROPUESTA SOBRE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DE GASTOS DE DISTINTAS ÁREA DE GASTO.- Examinado el expediente de transferencias de crédito entre aplicaciones de gastos de distintas área de gasto, que se tramita para su aprobación, y **resultando**:

Habiéndose dado traslado a esta Oficina de Presupuestos por la Administración de Personal y Servicio de Contabilidad a instancias de la Intervención de fondos, mediante la remisión de documentación incorporada al expediente, de la insuficiente consignación global contenida en el presupuestos a nivel de vinculación jurídica de las aplicaciones presupuestarias adecuadas para dar cobertura a las retribuciones a percibir por los miembros de la Corporación por el ejercicio de sus cargos y asistencias por concurrencia a órganos colegiados y de las dotaciones presupuestarias para las retribuciones del personal eventual que realiza funciones de confianza o asesoramiento especial, así como las cuotas al régimen general de la seguridad social en función del nuevo régimen de dedicación exclusiva y parcial en los términos fijados en el apartado 5 del artículo 75 de la Ley 7/1985,



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del personal eventual en los términos fijados en el artículo 104 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

A los efectos de que se pueda certificar la existencia de cobertura presupuestaria con carácter previo a la adopción de los acuerdos citados referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos determinando los miembros de la Corporación que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial, y acuerdos sobre el número, características y retribuciones del personal eventual y, en su caso, ante la insuficiente dotación presupuestaria a nivel de vinculación jurídica de las aplicaciones presupuestarias necesarias para aprobar el nuevo régimen, se curse la oportuna orden de incoación de procedimiento de modificación de crédito.

Una vez constatada la necesidad de tramitar procedimiento de transferencias entre los créditos referentes a altas y bajas de las aplicaciones de gastos del Presupuesto de la Corporación, de conformidad con los artículos 179 y 180 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y conforme a lo dispuesto en las bases de ejecución del citado Presupuesto, es por ello que esta Oficina de Presupuestos tiene a bien elevar la siguiente PROPUESTA de RESOLUCIÓN al CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS, NUEVAS ESTRUCTURAS MUNICIPALES Y CENTRAL DE COMPRAS, una vez dada a la misma su conformidad por la Intervención de fondos, mediante informe favorable de fiscalización:

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por el que se aprueba transferencias de créditos entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes al mismo área de gastos con objeto de dotar de cobertura presupuestaria el abono de las retribuciones a percibir por los miembros de la Corporación por el ejercicio de sus cargos y del personal eventual que realiza funciones de confianza o asesoramiento especial, así como las cuotas al régimen general de la seguridad social en los términos fijados en el apartado 5 del artículo 75 y artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

1.- En los términos fijados por el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local "1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior". El apartado 5 del citado artículo 75 dispone "5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial."

El artículo 13.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dispone que "El Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos solo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.". Esta materia pertenece al ámbito de la autonomía local, no precisando de negociación con la representación del personal al



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

servicio de la entidad local, y sujeto a los límites máximos de retribuciones que anualmente fijen los presupuestos generales del estado y límites en cuanto al número de cargos públicos con dedicación exclusiva (artículos 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

2.- Para los funcionarios de empleo, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, "1. El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.", debiendo ajustarse las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual a los límites fijados en el artículo 104 bis de la citada Ley.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 12 dispone lo siguiente: "1. Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin. 2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas. 3. El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento. 4. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna. 5. Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera."

Los puestos de trabajo reservados a personal eventual son excepcionales y su validez está condicionada a que sus cometidos se circunscriban a funciones de confianza y asesoramiento especial, quedando vedadas a este personal las actuaciones de colaboración profesional que se proyecten en las funciones normales de la Administración pública, bien en las externas de prestación y policía frente a la ciudadanía, bien en las internas de pura organización administrativa.

El personal eventual está incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, si bien y en cuanto al alcance de las materias que han de ser objeto de negociación, quedan excepcionadas en lo que se refiere a las decisiones de la Administración que afecten a sus potestades de organización a tenor del artículo 34, "1. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, en su caso, las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización, al ejercicio de los derechos de los ciudadanos ante los funcionarios públicos y al procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas. 2. Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, procederá la consulta a las Organizaciones Sindicales y Sindicatos a que hacen referencia los artículos 30 y 31.2 de la presente Ley." No obstante, en virtud del artículo 32 de la citada Ley 9/1987, de 12 de junio, "Serán objeto de negociación en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública las materias siguientes: **a)** El incremento de retribuciones de los funcionarios y del personal estatutario de las Administraciones Públicas que proceda incluir en el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado de cada año, así como el incremento de las demás retribuciones a establecer para su respectivo personal, en los proyectos normativos correspondientes de ámbito autonómico y local.", Además, en supuestos de incrementos retributivos los límites establecidos por las leyes de presupuestos generales del estado en cómputo anual, serán de aplicación al personal eventual (actualmente límites retributivos fijados por artículo 20 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de presupuestos generales del estado para el año 2015). Si bien un incremento retributivo está sujeto a negociación, no lo estaría una homologación de determinados puestos a la estructura retributiva municipal existente que se inserta en el ejercicio de la potestad organizativa.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

La propuesta de acuerdo implica una modificación de la relación de puestos de trabajo, así conforme al artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, "1. Corresponde a cada Corporación aprobar anualmente, a través del presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual." y en términos similares se pronuncia el artículo 126 de texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, "1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios. 2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos: a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables. b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales. Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales. 3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél. 4. Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.". Los puestos de trabajo reservados a este tipo de personal deberán figurar en la plantilla de personal de la Corporación (artículo 176.2 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril) y en consecuencia no puede modificarse la plantilla si no es con la aprobación del presupuesto o con la modificación de los mismos que exige los tramites previstos en el artículo 177 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, único tramite previsto para la modificación de la plantilla durante la vigencia del presupuesto. En consecuencia, cualquier actuación administrativa prescindiendo total y absolutamente del procedimiento específicamente establecido legalmente incurriría en vicio de nulidad de los actos dictados. Del mismo modo al contener los presupuestos la relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones y su modificación habrá de ser mediante los mismos trámites previstos para su elaboración, cualquier acuerdo de ampliación de la plantilla precisaría de modificación presupuestaria siendo parte como un componente más del mismo, con el cumplimiento de los trámites establecidos para su modificación, no bastando a tales efectos que por la intervención pueda certificarse que exista cobertura presupuestaria para tales imprevistos.

Los apartados uno y dos del artículo 21 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de presupuestos generales del estado para el año 2015, disponen que no se procederá a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores, ni a la contratación de personal temporal, ni nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales prioritarios o afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, debiéndose garantizar que la modificación de la plantilla no supone, en consecuencia, coste alguno para la administración.

3.- Habiéndose dado traslado a esta Oficina de Presupuestos por la Administración de Personal y Servicio de Contabilidad a instancias de la Intervención de fondos, mediante la remisión de documentación incorporada al expediente, de la insuficiente consignación global contenida en el presupuesto a nivel de vinculación jurídica de las aplicaciones presupuestarias adecuadas para dar cobertura a las retribuciones a percibir por los miembros de la Corporación por el ejercicio de sus cargos y asistencias por concurrencia a órganos colegiados y de las dotaciones presupuestarias para las retribuciones del personal eventual que realiza funciones de confianza o asesoramiento especial, así como las cuotas al régimen general de la seguridad social en función del nuevo régimen de dedicación exclusiva y parcial en los términos fijados en el apartado 5 del artículo 75 de la Ley 7/1985,



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del personal eventual en los términos fijados en el artículo 104 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, y a los efectos de que se pueda certificar la existencia de cobertura presupuestaria con carácter previo a la adopción de los acuerdos de referencia, y ante la insuficiente dotación presupuestaria, se cursó la oportuna orden de incoación de procedimiento de modificación de crédito, y más concretamente procedimiento de transferencias entre los créditos referentes a altas y bajas de las aplicaciones de gastos del Presupuesto de la Corporación, de conformidad con los artículos 179 y 180 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y conforme a lo dispuesto en las bases de ejecución del citado Presupuesto.

El presupuesto en vigor incluye una dotación diferenciada de créditos presupuestarios denominado fondo de contingencia para la atención de necesidades imprevistas para las que no exista crédito o el previsto resulte insuficiente, no obstante dada la no obligatoriedad de su dotación al no estar incluida esta entidad local en el ámbito subjetivo del artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se autoriza a través de las bases de ejecución del presupuesto aplicar criterios distintos a los fijados en la citada Ley Orgánica, flexibilizando así su finalidad.

Se entiende que las dotaciones de los créditos que se proponen como reducibles no alteran a los respectivos servicios al financiarse con cargo al fondo de contingencia, y entendiéndose adecuada la modificación del presupuesto de gastos mediante expediente de transferencia de créditos por el que se imputa el importe de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica, se considera en consecuencia que la citada reducción de dotación no produce efectos en la prestación de los servicios.

Dado que las transferencias de crédito que se proponen, resumidas en el siguiente cuadro, afectan a aplicaciones del presupuesto de gastos pertenecientes al mismo área de gastos, conforme al apartado 1 del artículo 179 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los artículos 40 y 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, su aprobación puede llevarse a cabo por órgano distinto al Pleno, que conforme a las bases de ejecución del presupuesto en vigor, es competencia de la Junta de Gobierno Local.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	SALDO DE CREDITO	GASTO PROPUESTO	SUPERAVIT DE CREDITO	DEFICIT DE CREDITO
2015.000.03.912.1.100.	168.178,22	236.039,32	0,00	67.861,10
2015.000.03.912.1.110.	190.407,45	184.052,16	6.355,29	0,00
2015.000.03.912.1.160.00.	92.609,74	110.555,50	0,00	17.945,76

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	SALDO DE CREDITO	GASTO PROPUESTO	SUPERAVIT DE CREDITO	DEFICIT DE CREDITO
2015.301.03.929.1.500.	380.311,56	85.806,86	294.504,70	0,00

Por todo ello, previo expediente tramitado por la Oficina de Presupuestos, dada su conformidad por el Concejal-Delegado de Hacienda y Recursos Humanos, Nuevas Estructuras Municipales y Central de Compras, fiscalizado de conformidad por la Intervención de fondos mediante la emisión del preceptivo informe, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Primero.- Aprobar el expediente de las transferencias de crédito OPR/016/2015/C que se propone, que en su conjunto, son las siguientes:

APLICACIONES DE GASTOS CON ALTAS DE CRÉDITO				
APLICACION PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACION PRESUPUESTARIA	CRÉDITO INICIAL	ALTA DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO
2015.000.03.912.1.100.	Retribuciones de miembros de la corporación por ejercicio de cargos con dedicación exclusiva o parcial	272.134,20	67.861,10	339.995,30
2015.000.03.912.1.160.00.	Cuotas sociales a la seguridad social de miembros de la corporación por ejercicio de cargos y personal eventual por funciones de confianza o asesoramiento especial	184.673,18	17.945,76	202.618,94
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS			85.806,86	

APLICACIONES DE GASTOS CON BAJAS DE CRÉDITO				
APLICACION PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACION PRESUPUESTARIA	CRÉDITO INICIAL	CRÉDITO EN BAJA	CRÉDITO DEFINITIVO
2015.301.03.929.1.500.	Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria	380.311,56	85.806,86	294.504,70
TOTAL BAJAS DE CREDITOS			85.806,86	

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los Servicios Económicos a los efectos oportunos.

9º.2. OFICINA PRESUPUESTOS / EXPEDIENTE 7024/2015. PROPUESTA SOBRE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DE GASTOS DE DISTINTAS ÁREA DE GASTO.- Examinado el expediente sobre transferencias de crédito entre aplicaciones de gastos de distintas área de gasto, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

Habiéndose dado traslado a esta Oficina de Presupuestos por la Intervención de fondos, mediante la remisión de documentación incorporada al expediente, de la insuficiente consignación contenida en el presupuestos a nivel de vinculación jurídica de las aplicaciones presupuestarias adecuadas para dar cobertura a las nuevas asignaciones a grupos políticos de conformidad con el apartado 3 del artículo 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y asistencias por la concurrencia efectiva a sesiones de los órganos colegiados.

A los efectos de que se pueda certificar la existencia de cobertura presupuestaria con carácter previo a la adopción de los acuerdos y, en su caso, ante la insuficiente dotación presupuestaria a nivel de vinculación jurídica de las aplicaciones presupuestarias necesarias para aprobar las nuevas asignaciones y asistencias, se curse la oportuna orden de incoación de procedimiento de modificación de crédito.

Una vez constatada la necesidad de tramitar procedimiento de transferencias entre los créditos referentes a altas y bajas de las aplicaciones de gastos del Presupuesto de la Corporación, de conformidad con los artículos 179 y 180 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y conforme a lo dispuesto en las bases de ejecución del citado Presupuesto, es por ello que esta Oficina de Presupuestos tiene a bien elevar la siguiente PROPUESTA de RESOLUCIÓN al CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS, NUEVAS ESTRUCTURAS MUNICIPALES Y CENTRAL DE COMPRAS, una vez dada a la misma su conformidad por la Intervención de fondos, mediante informe favorable de fiscalización:



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por el que se aprueba transferencias de créditos entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes al mismo área de gastos con objeto de dotar de cobertura presupuestaria las nuevas asignaciones a los grupos políticos y asistencias a órganos colegiados de conformidad con los artículos 73 y 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y asistencias a órganos colegiados.

1.- Se ha dado traslado a esta Oficina de Presupuestos por la Intervención de fondos, mediante la remisión de documentación incorporada al expediente, de la insuficiente consignación contenida en el presupuestos a nivel de vinculación jurídica de las aplicaciones presupuestarias adecuadas para dar cobertura a las nuevas asignaciones a grupos políticos propuestas de conformidad con el apartado 3 del artículo 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y asistencias a órganos colegiados .

2.- De conformidad con el apartado 3 del artículo 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, se proponen nuevas dotaciones económicas a los grupos político una vez constituida la nueva corporación, en los términos fijados por el citado artículo cuyo tenor literal dice: “ 3. A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos. El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación. Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla. Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida. Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.”

3.- Ante la insuficiente consignación contenida en el presupuestos a nivel de vinculación jurídica de las aplicaciones presupuestarias adecuadas para dar cobertura a las nuevas asignaciones a grupos políticos, y a los efectos de que se pueda certificar la existencia de cobertura presupuestaria con carácter previo a la adopción de los acuerdos de referencia, ante la insuficiente dotación presupuestaria, se cursó la oportuna orden de incoación de procedimiento de modificación de crédito, y mas concretamente procedimiento de transferencias entre los créditos referentes a altas y bajas de las aplicaciones de gastos del Presupuesto de la Corporación, de conformidad con los artículos 179 y 180 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y conforme a lo dispuesto en las bases de ejecución del citado Presupuesto.

El presupuesto en vigor incluye una dotación diferenciada de créditos presupuestarios denominado fondo de contingencia para la atención de necesidades imprevistas para las que no



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

exista crédito o el previsto resulte insuficiente, no obstante dada la no obligatoriedad de su dotación al no estar incluida esta entidad local en el ámbito subjetivo del artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se autoriza a través de las bases de ejecución del presupuesto aplicar criterios distintos a los fijados en la citada Ley Orgánica, flexibilizando así su finalidad.

Se entiende que las dotaciones de los créditos que se proponen como reducibles no alteran a los respectivos servicios al financiarse con cargo al fondo de contingencia, y entendiéndose adecuada la modificación del presupuesto de gastos mediante expediente de transferencia de créditos por el que se imputa el importe de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica, se considera en consecuencia que la citada reducción de dotación no produce efectos en la prestación de los servicios.

Dado que las transferencias de crédito que se proponen, afectan a aplicaciones del presupuesto de gastos pertenecientes al mismo área de gastos, conforme al apartado 1 del artículo 179 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los artículos 40 y 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, su aprobación puede llevarse a cabo por Órgano distinto al Pleno, que conforme a las bases de ejecución del presupuesto en vigor, es competencia de la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, previo expediente tramitado por la Oficina de Presupuestos, dada su conformidad por el Concejal-Delegado de Hacienda y Recursos Humanos, Nuevas Estructuras Municipales y Central de Compras, fiscalizado de conformidad por la Intervención de fondos mediante la emisión del preceptivo informe, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de las transferencias de crédito OPR/017/2015/C que se propone, que en su conjunto, son las siguientes:

APLICACIONES DE GASTOS CON ALTAS DE CRÉDITO				
APLICACION PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACION PRESUPUESTARIA	CREDITO INICIAL	ALTA DE CREDITO	CREDITO DEFINITIVO
2015.000.03.912.1.483	Asignaciones a grupos políticos	165.169,20	23.958,59	189.127,79
2015.000.03.912.1.230.00.	Dietas a miembros de órganos de gobierno	1.309,15	2.906,52	4.215,66
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS			26.865,11	

APLICACIONES DE GASTOS CON BAJAS DE CRÉDITO				
APLICACION PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACION PRESUPUESTARIA	CREDITO INICIAL	CRÉDITO EN BAJA	CREDITO DEFINITIVO
2015.301.03.929.1.500.	Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria	294.504,70	26.865,11	267.639,59
TOTAL BAJAS DE CREDITOS			26.865,11	

Segundo.- Dar traslado de este a los Servicios Económicos a los efectos oportunos.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las trece horas veinticinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma el señor presidente, conmigo, el secretario, que doy fe.

EL PRESIDENTE

(documento firmado electrónicamente al margen)
Antonio Gutiérrez Limones

EL SECRETARIO

(documento firmado electrónicamente al margen)
Fernando Manuel Gómez Rincón